

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 27 de Enero de 2012



CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
05 ENE. 2012

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
06 ENE 2012

PUBLICADO EN
DIARIO OFICIAL
02-02-2012

TOMADO RAZON

[Signature]
25 ENE 2012

Contralor General
de la República

MODIFICA DECRETO Nº 78 DE 1986, DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE
REGLAMENTA LEY Nº 18.455, QUE FIJA
NORMAS SOBRE PRODUCCIÓN,
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE
ALCOHOLES ETÍlicos, BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y VINAGRES

SANTIAGO, 27 DIC 2011

59

Nº _____ / VISTOS : Lo dispuesto en la Ley Nº 18.455 que fija normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; en la Ley Nº 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 294 de 1960, Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el Decreto Nº 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta dicha ley y en el Artículo 32º, Nº 8, de la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar la regulación establecida en la legislación vigente, en materia de prácticas enológicas en vinos.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Modifica el Decreto Supremo Nº 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, que fija el reglamento de la Ley Nº 18.455, sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, en la forma que se indica:

1. Agrégase al Artículo 22, número 14, la siguientes letras l, m y n nuevas:
 - l. Extractos proteicos de levaduras.
 - m. Quitosano, en dosis máxima de 100 g/hL.
 - n. Glucano-Quitina, en dosis máxima de 100 g/hL.
2. Agrégase en el Artículo 22, el siguiente número 17 nuevo:

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



- "17. Acidificación de mostos mediante tratamiento con electromembranas."
3. Agrégase al Artículo 23, número 14, las siguientes letras k, l, m nuevas:
- "k. Extractos proteicos de levaduras.
l. Quitosano, en dosis máxima de 100 g/hL.
m. Glucano-Quitina, en dosis máxima de 100 g/hL."
4. Elimínase en el Artículo 23, número 29, la frase "sólo en vinos cuyo contenido de azúcar sea igual o superior a 5 g/L".
5. Agrégase en el Artículo 23, los siguientes números 35, 36, 37 y 38 nuevos:
- "35. Tratamiento con cloruro de plata, en dosis máxima de 1 g/hL.
36. El empleo de Glucano-Quitina con el fin de reducir metales pesados y evitar quiebras férricas y cúpricas en dosis máxima de 100 g/hL.
37. El empleo de Glucano-Quitina para reducir Ocratoxina A, en dosis máxima de 500g/hL.
38. Acidificación de vinos mediante tratamiento con electromembranas.
6. Agrégase al Artículo 27 la siguiente letra i) nueva:
- "i) Aquellos productos finales que contengan más de 0,1 mg/L de cloruro de plata."

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JOSE ANTONIO GALILEA VIDAURRE
MINISTRO DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

ALVARO CRUZAT O.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Alvaro Cruzat

